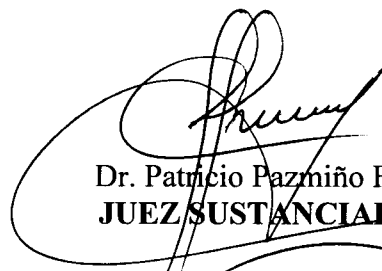




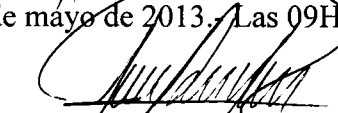
CASO Nro. 1538-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. PATRICIO PAZMIÑO FREIRE.- JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 31 de mayo de 2013.- Las 09H00.- La Sala de Admisión mediante auto dictado el 29 de febrero de 2012, las 13h08, notificado el 23 de marzo de 2012, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección signada con el **No. 1538-11-EP**, en relación a la demanda presentada por Fredy Leonardo Aguilera Ramón, Procurador Judicial de la señora Luz Marcela Jiménez Espinoza, en contra de la sentencia dictada por la Jueza Temporal Tercera de lo Civil de Loja, el 28 de diciembre de 2010, dentro del juicio ejecutivo No.500-2010.- En virtud del sorteo correspondiente de 03 de enero de 2013, y de conformidad a lo dispuesto en la normativa constitucional aplicable al caso, en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **avoco conocimiento** de la presente Acción Extraordinaria de Protección. En mi calidad de Juez Constitucional, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada Paola Yáñez Salas, como actuario (e) en la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional.- En lo principal se dispone: **1)** Hágase conocer con el contenido de la demanda y providencia a la señora Jueza Temporal Tercera de lo Civil de Loja, en calidad de legitimada pasiva; señor Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Cámara de Comercio de Loja Ltda.. CADECOL, en calidad de tercero interesado; y al señor Procurador General del Estado, a fin de que en el término de cinco días presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.- **2)** Notifíquese a la señora Jueza Temporal Tercera de lo Civil de Loja; señor Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Cámara de Comercio de Loja Ltda. CADECOL y señor Procurador General del Estado mediante oficios en sus respectivos despachos, y se solicita señalar casillero constitucional para futuras notificaciones.- Finalmente notifíquese al legitimado activo en la casilla constitucional **No. 635** y en la casilla judicial **No. 6013**, señaladas para el efecto.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, D.M., 31 de mayo de 2013.- Las 09H00.-



Abg. Paola Yáñez Salas
ACTUARIA (E)